

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0148**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 26 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 234

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE FERNANDO SANTA MEJÍA** en contra del **TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 5° deberá indicar que horarios tenía el demandante al servicio de la demandada.

2.- En el hecho 6° deberá informar cuáles son las vigencias o créditos adeudados al actor.

3.- En el hecho 8° deberá cuantificar las horas extras laboradas por el demandante.

4.- El hecho 11° se encuentra incompleto, por lo que deberá corregirlo.

5.- En la pretensión segunda deberá cuantificar lo relacionado con los dominicales y festivos y las horas extras.

6.- Deberá allegar el derecho de petición al que hace alusión en el hecho 4.

7.- Deberá allegar la dirección del demandante, la que no puede ser igual a la de la apoderada.

8.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ con C.C. No. 30.322.882 y T.P. No. 293.627 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de abril 27 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA